

Boletín Jurisprudencial

Corte Constitucional del Ecuador

EDICIÓN
MAYO 2025



#ProtegemosDerechos

Corte Constitucional del Ecuador

Boletín jurisprudencial [recurso electrónico]: edición mensual / Corte Constitucional del Ecuador; Secretaría Técnica Jurisdiccional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. -- (mayo. 2025). -- Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2025.

15 pp.

Periodicidad Mensual.

ISSN: 2697- 3502

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/boletines-jurisprudenciales/>

1. Jurisprudencia constitucional - Ecuador. 2. Garantías constitucionales. 3. Derecho procesal constitucional. I. Corte Constitucional del Ecuador. II. Título

CDD21: 342.02648 CDU: 342.565.2(866) LC: KHK 2921 .C67 2021 Cutter-Sanborn: C827

Catalogación en la fuente: Biblioteca "Luis Verdesoto Salgado", Corte Constitucional del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador

Jueces y juezas

Jhoel Escudero Soliz (Presidente)

Karla Andrade Quevedo (Vicepresidenta)

Jorge Benavides Ordóñez

Alejandra Cárdenas Reyes

Alí Lozada Prado

Teresa Nuques Martínez

Richard Ortiz Ortiz

Claudia Salgado Levy

José Luis Terán Suárez

Autor

Secretaría Técnica Jurisdiccional

Editor

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Diseño y Diagramación

Dirección Nacional de Comunicación

Corte Constitucional del Ecuador

José Tamayo E10-25 y Lizardo García

(02) 3941800

Quito-Ecuador

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador

Quito – Ecuador

Mayo 2025

Nos complace presentar nuestro boletín mensual, cuyo objetivo es garantizar la transparencia en la gestión de la Corte Constitucional, a la vez que se condensa el contenido, al enfocarlo en los detalles más relevantes de las decisiones tomadas. La sección "Decisiones de sustanciación", tiene la intención de resaltar de manera más efectiva las sentencias y dictámenes destacados y las novedades jurisprudenciales del mes. Adicionalmente, separamos las decisiones favorables de las desestimatorias, con el fin de facilitar una búsqueda más eficiente y óptima. Finalmente, agregamos símbolos en el detalle de las sentencias y dictámenes que son producto de un análisis de mérito, decisiones derivadas del proceso de selección y revisión, aquellos que contienen una reconstrucción de alguna regla de precedente y, en adelante, de las decisiones en los que se ha realizado declaratoria jurisdiccional previa.

Decisión destacada es aquella con gran trascendencia a nivel nacional, que aborda todas las decisiones de revisión y aquellas que interpretan alguna norma relevante del ordenamiento jurídico. También comprende aquellas que resuelven graves vulneraciones de derechos humanos. Además, incluye sentencias y dictámenes que reconstruyen reglas de precedente. Respecto de estas decisiones hemos incorporado, en el pie de página, las sentencias relacionadas que ayudaron a construir el precedente, o aquellas de las que la decisión destacada expresamente se aleja.



DECISIÓN DESTACADA

Novedad jurisprudencial es la decisión publicitada a través de nuestros mecanismos de difusión, la que inaugura un precedente o marca un hito en la línea jurisprudencial. También, por regla general, incluye las decisiones con análisis de mérito y graves vulneraciones de derechos procesales.



NOVEDAD JURISPRUDENCIAL

Sentencia de mérito: Una sentencia de mérito es una decisión dictada en el contexto de una acción extraordinaria de protección (EP) proveniente de una garantía jurisdiccional que cumple con los presupuestos específicos delineados en las sentencias 176-14-EP/19 y 2137-21-EP/21¹.

¹ Los presupuestos necesarios para que la Corte Constitucional pueda dictar una sentencia de mérito son: **i)** que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos en la decisión materia de la EP; **ii)** que los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una **(ii.a)** vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior, o **(ii.b)** situaciones en las que, *prima facie*, se observe una notoria desnaturalización de las garantías jurisdiccionales respecto de las cuales se deba corregir y emitir jurisprudencia vinculante; **iii)** que la Corte no haya seleccionado el caso para su revisión; y **iv)** que el caso indique alguno de los criterios de: gravedad, novedad, relevancia nacional o inobservancia de precedentes constitucionales.

En estas sentencias, la Corte, además de revisar la actuación judicial del operador de justicia que dictó la decisión impugnada, resuelve sobre los hechos y pretensiones que dieron lugar al conflicto de origen.

Sentencias derivadas del proceso de selección y revisión: El proceso de selección y revisión se activa a raíz de la obligación legal de las juezas y jueces constitucionales de todo el país de enviar todas las sentencias y resoluciones ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales a la Corte Constitucional.

La Corte procesa la información enviada por las juezas y jueces y ejerce su atribución de seleccionar casos de forma discrecional, tomando en consideración los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 25 de la LOGJCC. Estos son: gravedad, novedad, negación o cambio de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional, y relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

Los casos seleccionados dan lugar a las sentencias de revisión que delinean la estructura del derecho constitucional ecuatoriano en una determinada temática y se identifican a través de sus siglas **JP, JH, JD, JI y JC**.



SENTENCIA DE MÉRITO



SENTENCIA DE REVISIÓN

Sentencia de reconstrucción de regla de precedente: En estas decisiones, la Corte verifica que las propiedades relevantes del caso son similares a precedentes establecidos con anterioridad y reconstruye la regla con la estructura “Si [supuesto de hecho], entonces [consecuencia jurídica]” (Sentencia No. 109-11-IS/20).



PRECEDENTE RECONSTRUIDO

Sentencia con declaratoria jurisdiccional previa: Se tratan de aquellas decisiones en las cuales la Corte Constitucional, luego de realizar una revisión exhaustiva del expediente y escuchar los fundamentos de las autoridades judiciales, observa que las y los jueces que conocieron las acciones de garantías jurisdiccionales en última instancia incurrieron en error inexcusable y/o manifiesta negligencia.



DECLATORIA JURISDICCIONAL PREVIA

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AP Acción de Protección

ARCH Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos

BIESS Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

CNJ Corte Nacional de Justicia

COIP Código Orgánico Integral Penal

CPL Centro de Privación de Libertad

EP Acción Extraordinaria de Protección

GLP Gas Licuado de Petróleo

GADP Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

IN Acción de Inconstitucionalidad de Actos Normativos

IS Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales

LOGIRD Ley Orgánica para la Gestión del Riesgo de Desastres

LOGJCC Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

LOSEP Ley Orgánica de Servicio Público

LOSNCP Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

MC Medidas Cautelares

MSP Ministerio de Salud Pública

PGE Procuraduría General del Estado

Índice de contenidos

DECISIONES DE SUSTANCIACIÓN	7
I. Decisiones relevantes	7
Destacadas	7
OP – Objeción Presidencial.....	7
II. Decisiones desestimatorias	8
EP – Acción Extraordinaria de Protección	8
Sentencias derivadas de procesos ordinarios	8
IS – Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales.....	8
III. Decisiones relevantes de otros Órganos de Justicia	9
Jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional de Justicia	9
DECISIONES DE LA SALA DE ADMISIÓN.....	10
Admisión	10
IN – Acción de Inconstitucionalidad de Actos Normativos	10
AN – Acción por Incumplimiento	10
EP – Acción Extraordinaria de Protección.....	11
Causas derivadas de procesos constitucionales.....	11
Causas derivadas de procesos ordinarios.....	12
Inadmisión.....	12
IN – Acción de Inconstitucionalidad de Actos Normativos	12
EP – Acción Extraordinaria de Protección.....	13
Objeto (Art. 58 de la LOGJCC). Sentencias, Autos Definitivos, Resoluciones con Fuerza de Sentencia	13
DECISIONES DE LA SALA DE SELECCIÓN	14
JP – Jurisprudencia Vinculante de Acción de Protección	14
JC – Jurisprudencia Vinculante de Medidas Cautelares	15
AUDIENCIAS DE INTERÉS	17
Audiencias públicas telemáticas	17

DECISIONES DE SUSTANCIACIÓN

Procesos sujetos a conocimiento de la Corte Constitucional

La sección de Decisiones de Sustanciación del presente boletín presenta un detalle de las sentencias y dictámenes constitucionales aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional notificadas entre el 01 al 30 de abril de 2025. Durante el periodo indicado, el Pleno aprobó: (1) OP, (1) EP y (1) IS.

El presente boletín no incluye todos los autos y resoluciones administrativas aprobadas por el Pleno.

I. Decisiones relevantes



Destacadas

OP – Objeción Presidencial

Tema específico	Detalle de la decisión	Dictamen
Objeción presidencial parcial del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes respecto de la Discriminación por Edad en el Sistema Laboral aprobado por la Asamblea Nacional. / Estándar de argumentación respecto a los cargos de una objeción presidencial.	<p>La Corte aceptó la objeción presidencial por inconstitucionalidad respecto de los artículos 2 y 3 del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes respecto de la Discriminación por Edad en el Sistema Laboral”. El proyecto establecía cuotas obligatorias de contratación de personas mayores de 40 años para empleadores con más de 25 trabajadores. La Corte consideró que la medida, aunque buscaba evitar discriminación laboral por edad, no cumplía con los requisitos de necesidad ni proporcionalidad exigidos por la Constitución. Además, la Corte determinó cuáles son los criterios que deben satisfacer los argumentos presentados por la o el presidente de la República en una objeción presidencial.</p> <p>Tras realizar un test igualdad y no discriminación de escrutinio medio, la Corte concluyó que la medida resulta desproporcionada ya que no se justificaba una acción afirmativa que impusiera cuotas de contratación únicamente para personas mayores de 40 años, sin demostrar que este grupo afronta una desventaja estructural específica frente a otros. Además, observó que los datos usados para sustentar la medida reflejan mayores tasas de desempleo en grupos más jóvenes, por lo que no se acreditó una necesidad constitucionalmente válida para la distinción.</p> <p>Sobre el artículo 3, que establecía sanciones por incumplimiento de las cuotas, la Corte lo declaró inconstitucional por estar vinculado directamente al artículo 2, que fue declarado inconstitucional. Indicó que no se podía mantener una sanción subsistente cuando se constató que la norma que establece su presupuesto resulta ser inconforme con la Constitución. Finalmente, remitió el proyecto de ley a la Asamblea para que adegue su contenido conforme a lo dispuesto en el dictamen.</p> <p>En un voto concurrente, la jueza Teresa Nuques Martínez apoyó la decisión, sin embargo, entre otros aspectos, sugirió que sí existían</p>	2-25-OP/25, votos concurrente y salvados

	<p>elementos suficientes para analizar también otros cargos presentados por el Ejecutivo, como la afectación al principio de seguridad jurídica. Por su parte, la jueza Alejandra Cárdenas Reyes señaló que difiere del dictamen puesto que, a su criterio, no se vulneró el principio de igualdad y no discriminación debido a que la Asamblea presentó otros fines constitucionalmente válidos que no se consideraron y mostró cifras en las que las personas de dicho grupo etario, no contaban con empleo pleno. Finalmente, la jueza Karla Andrade Quevedo, en su voto salvado explicó que las razones para considerar que la medida resulta innecesaria tienden a cuestionar la técnica legislativa utilizada; y debió permitirse a la Asamblea determinar y evaluar la conveniencia y pertinencia del establecimiento de porcentajes de contratación. Además, indicó que en el dictamen sí podía analizarse el artículo 3 del proyecto de ley respecto a las sanciones impuestas por tratarse de una tipificación indirecta de sanciones administrativas.</p>	
--	--	--

II. Decisiones desestimatorias²

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Sentencias derivadas de procesos ordinarios

Penal

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Tema	Sentencia
<p>No se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de observancia del trámite propio de cada procedimiento en el auto dictado por la Sala Penal de la CNJ que inadmitió, sin una audiencia previa, el recurso de revisión penal presentado por el accionante. En su análisis, la Corte verificó que el procedimiento aplicable a este caso, dispuesto en el artículo 659 del COIP, obedece a la naturaleza extraordinaria del recurso de revisión y, por ende, limita las causales para la interposición del recurso y exige requisitos que deben ser observados por la Sala mediante un análisis de admisibilidad, para el cual no es mandatorio la realización de una audiencia pública. Por lo tanto, concluyó que, toda vez que las reglas procesales para el recurso de revisión no prevén la convocatoria a audiencia de fundamentación en su fase de admisión, las autoridades impugnadas no incurrieron en la inobservancia de ninguna regla de trámite.</p>	<p>915-21-EP/25</p>

IS – Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales

Tema	Sentencia
<p>Desestimación de IS al verificar que la sentencia objeto de la acción fue dejada sin efecto por la Corte a través de la sentencia 652-20-EP/24.</p>	<p>67-22-IS/25</p>

² En este apartado se presentan las decisiones que niegan o rechazan las acciones puestas en conocimiento de la Corte.

III. Decisiones relevantes de otros Órganos de Justicia

Jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional de Justicia

En el marco del compromiso interinstitucional entre la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, incorporamos una nueva sección dedicada a la jurisprudencia obligatoria del máximo órgano de justicia originaria. Esta iniciativa busca complementar la lectura y comprensión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional con el análisis de los precedentes emitidos por la Corte Nacional de Justicia, fortaleciendo así la coherencia y aplicación del derecho.

A continuación, se incluyen los detalles de algunas de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en el año 2024, por medio de las cuales se han aprobado sus precedentes de obligatorio cumplimiento.

Los precedentes obligatorios de la Corte Nacional de Justicia se fundamentan en la reiteración del criterio sobre un mismo punto de derecho por, al menos, tres ocasiones³, lo cual permite la consolidación de criterios en áreas importantes del derecho. Esta práctica asegura su estabilidad, aplicación homogénea por parte de las y los operadores de justicia y garantiza el derecho a la seguridad jurídica.

Precedentes Obligatorios

Sala Especializada	Tema	Resolución
Laboral	Competencia para conocer y resolver los reclamos sobre fondos de reserva.	02-2024
Contencioso Administrativa	Procedencia de multas previstas en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.	08-2024
Contencioso Administrativa	Cálculo de la prescripción sancionadora prevista en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público.	09-2024

³ **Art. 184 CRE.** - Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: (...) 2. Desarrollar el **sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración**.

DECISIONES DE LA SALA DE ADMISIÓN

Acciones presentadas ante la Corte Constitucional

La presente sección del boletín reporta las decisiones de la Sala de Admisión del 10 de abril de 2025. En este apartado consta la totalidad de autos de admisión (4) y, los autos de inadmisión (5), en los que los Tribunales han establecido un criterio de admisibilidad específico, que ejemplifica la forma en la que interpreta y aplican la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Admisión

IN - Acción de Inconstitucionalidad de Actos Normativos

Tema específico	Criterio	Auto
Acción pública de inconstitucionalidad (IN) en contra de ciertos artículos de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.	IN por la forma y el fondo en contra de los arts. 5 numerales 2 y 27, 15 cuarto inciso, 25 numeral 5, 80 penúltimo inciso y 81 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD); y la fe de erratas de la LOGIRD, relativos a ciertas definiciones para la aplicación de dicha ley. La entidad accionante señaló que, por la forma, las disposiciones contravienen el proceso legislativo y la atribución del presidente de participar con iniciativa legislativa, sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial. Esto, por cuanto se habría publicado un texto distinto al que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea, lo que sería contrario a los principios de transparencia y legalidad en el proceso de creación de leyes. Además, señaló que el texto publicado debería reflejar exactamente la propuesta presentada por el presidente mediante sus objeciones parciales, las cuales fueron acogidas y aprobadas por el Pleno de la Asamblea, no obstante, eso no ocurrió. Por el fondo, alegó que las normas infringen el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica. Esto, por cuanto la falta de cumplimiento con el proceso establecido genera incertidumbre sobre la aplicabilidad de la norma, ya que su contenido final, con la inclusión de artículos no aprobados o la modificación de su contenido, crea confusión tanto para los ciudadanos como para las instituciones encargadas de su aplicación. Además, el allanamiento total a la objeción del Ejecutivo no fue considerado al momento de la publicación de la ley, lo que agravó la vulneración del procedimiento legislativo. El Tribunal consideró que la demanda sí cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 79 de la LOGJCC para ser admitida.	89-24-IN

AN - Acción por Incumplimiento

Tema específico	Criterio	Auto
Acción por incumplimiento (AN) de la resolución 001-	AN presentada en contra de la ARCH para solicitar el cumplimiento de los arts. 3, 4 y 6 de la resolución 001-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015, expedida el 19 de enero de 2015 por el Directorio de dicha	9-25-AN

001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO- ARCH-2015 emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH).	institución, referentes a la actualización de la tarifa por comercialización de excedentes de gas licuado de petróleo (GLP). Las accionantes alegaron que estas normas que establecen las tarifas por la prestación del servicio público de comercialización de GLP y de excedentes de GLP deban ser actualizadas anualmente, tomando en cuenta la inflación anual, no obstante, dichas obligaciones han sido incumplidas desde el 2016. Esto, porque las empresas comercializadoras de GLP siguen recibiendo pagos con base en las tarifas establecidas en el art. 1 de la Resolución para el año 2015, aun cuando la inflación ha variado durante los últimos años. El Tribunal constató que se dio cumplimiento a los requisitos contenidos en la LOGJCC y que la demanda no incurrió en las causales de inadmisibilidad, por lo cual la admitió a trámite.	
---	--	--

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Causas derivadas de procesos constitucionales

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Tema específico	Criterio	Auto
Posibilidad de corregir la inobservancia de la sentencia 2006-18-EP/24 sobre la impugnación de actos administrativos sin ínole constitucional a través de garantías jurisdiccionales.	EP presentada en contra del auto de aclaración y de la sentencia que aceptó el recurso de apelación, y aceptó la AP propuesta en contra de la Coordinación Zonal 6 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 por la terminación de un nombramiento provisional, pese a que el servidor alegó pertenecer a un grupo de atención prioritaria. La entidad alegó la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y seguridad jurídica. Esto, pues considera que existió un abuso del derecho por parte de la actora al haber activado varias vías judiciales en contra de la entidad, evadiendo la vía principal que sería la contenciosa administrativa. Adicionalmente, consideró que la sentencia inobservó las disposiciones de la LOSEP y su reglamento, así como la sentencia 2006-18-EP/24. Finalmente, mencionó que la sentencia impugnada analizó elementos de mera legalidad que no son objeto de la AP. Sobre el auto de aclaración, señaló que incurre en el vicio de inatinencia porque confunde el punto controvertido con uno de otra acción constitucional. El Tribunal consideró que la demanda cumple con los requisitos, contiene argumentos claros y completos. Asimismo, señaló que el caso permitiría corregir una posible inobservancia del precedente de la sentencia 2006-18-EP/24, así como la impugnación de actos administrativos sin ínole constitucional a través de garantías jurisdiccionales. El juez Alí Lozada Prado emitió un voto salvado en el que señaló que el cargo por inobservancia del precedente constitucional no está completo. Aunque se alega que se incumplió la sentencia 2006-18-EP/24, no se identificó claramente la regla del precedente ni se explicó por qué es aplicable al caso. Según la Corte, estos elementos son necesarios para que el argumento sea claro y admisible. Al no cumplir con estos requisitos del artículo 62.1 de la LOGJCC, la demanda debía ser inadmitida sin mayor análisis.	215-25-EP y voto salvado

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Causas derivadas de procesos ordinarios

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Tema específico	Criterio	Auto
Posibilidad de corregir una grave vulneración de derechos provocada por la desvinculación laboral de una servidora en estado de gravidez.	EP presentada en contra de la sentencia que rechazó una demanda subjetiva en contra del MSP y la PGE impugnando la terminación de un contrato de servicios ocasionales y la sentencia que desestimó el recurso de casación. La accionante alegó la vulneración de sus derechos al trabajo, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica. Esto, debido a que, a su criterio, los jueces no consideraron su estado de gravidez y situación de doble vulnerabilidad. Además, estimó que se inobservó la sentencia 258-15-SEP-CC y las normas constitucionales que garantizan los derechos de las mujeres embarazadas. Finalmente, señaló que no existe una motivación suficiente en las decisiones y que la Sala nacional rechazó el recurso de casación bajo el argumento que se trataba de un tema de mera legalidad. El Tribunal consideró que la demanda contiene argumentos claros y completos, y que su admisión permitiría a la Corte corregir una eventual vulneración de derechos constitucionales, así como establecer precedentes respecto de la consolidación de las vías ordinarias para la garantía de derechos constitucionales.	148-25-EP

Inadmisión

IN - Acción de Inconstitucionalidad de Actos Normativos

Tema específico	Criterio	Auto
Inadmisión de una acción pública de inconstitucionalidad (IN) por falta de objeto.	IN por el fondo en contra de los arts. 3, 4 y 5 de Decreto 490 de 23 de diciembre de 2024. El Tribunal verificó que, aunque los decretos ejecutivos pueden contener normas generales, en este caso el decreto impugnado asigna funciones específicas a la vicepresidenta para colaborar en relaciones económicas con Turquía. En virtud de que el decreto tiene efectos particulares y no generales, el Tribunal concluyó que no corresponde analizarlo mediante una acción pública de inconstitucionalidad. Por lo tanto, el Tribunal inadmitió la IN.	96-24-IN
Inadmisión de una acción pública de inconstitucionalidad (IN) por falta de argumentos claros y pertinentes.	IN por el fondo en contra del Reglamento para la Selección y Calificación de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Reglamento BIESS) y el Instructivo de Giro Específico del Negocio para la Selección de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS (Instructivo BIESS). El Tribunal verificó que la demanda no presentó argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, que fundamenten la existencia de un conflicto normativo de incompatibilidad con la CRE, puesto que la demanda se enfoca en una confrontación entre el Reglamento y el instructivo del BIESS con la Ley de Creación del BIESS. Finalmente, observó que el accionante cuestiona cuáles deberían ser las	10-25-IN

	competencias del BIESS, asunto que, resulta incompatible con el objeto de la presente acción. Por lo tanto, el Tribunal inadmitió la IN.	
Inadmisión de una acción pública de inconstitucionalidad (IN) por falta de argumentos claros y pertinentes.	IN en contra de los artículos 52.4 y 52.5 de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Santa Isabel. El Tribunal verificó que la demanda no presentó argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes que identifiquen la incompatibilidad de la resolución acusada de inconstitucional con las disposiciones de la CRE. Además, consideró que la petición de medida cautelar suspensiva no contiene argumentación alguna para determinar su procedibilidad. Por lo tanto, el Tribunal inadmitió la IN.	20-25-IN

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Objeto (Art. 58 de la LOGJCC). Sentencias, Autos Definitivos, Resoluciones con Fuerza de Sentencia

Tema específico	Criterio	Auto
El auto que declaró la imposibilidad legal y material para el cumplimiento de una sentencia no es objeto de EP.	EP en contra de auto que declaró la imposibilidad legal y material para el cumplimiento de una sentencia en relación con el reintegro de tres servidores jubilados y en contra del auto que negó el pedido de revocatoria del mismo. Esto, en el marco de un juicio subjetivo en contra del Ministerio del Ambiente por el cese de funciones por compra de renuncia con indemnización. El Tribunal verificó que ambos autos no resolvieron sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material porque únicamente se pronunciaron sobre la forma de ejecutar las medidas ordenadas en la sentencia de origen y sobre un pedido de revocatoria. Tampoco verificó que los autos impidieran la continuación del juicio o el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones, porque el proceso finalizó con la sentencia en firme que declaró la ilegalidad de los actos administrativos impugnados. Finalmente, el Tribunal no encontró que en el presente caso se demuestre un gravamen irreparable, ya que los autos impugnados buscaban ejecutar una sentencia que no podía cumplirse por razones legales y materiales. Para ello, se aplicaron los artículos 63.B y 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es decir, esta facultad estaba autorizada por la normativa, sin que la Corte tenga competencia para pronunciarse sobre la correcta o incorrecta aplicación de dichas normas.	54-25-EP
El auto que aprobó el informe de avalúo pericial de un inmueble embargado en un juicio ejecutivo no es objeto de EP.	EP en contra del auto que aprobó el informe de avalúo pericial del inmueble embargado y negó el error esencial alegado en el marco de un juicio ejecutivo. El Tribunal observó que el proceso de cobro de letra de cambio se encuentra en etapa de ejecución, por ello, el auto impugnado no resuelve el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, pues únicamente pretende la ejecución de la obligación. Además, no verificó un gravamen irreparable en el caso, ya que las pretensiones de la EP giran en torno a un supuesto error en el informe pericial.	283-25-EP

DECISIONES DE LA SALA DE SELECCIÓN

Casos seleccionados por su relevancia constitucional

Las juezas y jueces a nivel nacional deben enviar todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales a la Corte Constitucional.

A su vez, este Organismo ejerce su atribución de seleccionar casos de forma discrecional, tomando en consideración los parámetros establecidos en el art. 25, numeral 4 de la LOGJCC. Estos son: gravedad, novedad, negación o cambio de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional, relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

El 8 de abril de 2025, la Sala seleccionó 3 casos para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, la cual será de cumplimiento obligatorio para todo el Ecuador y servirá para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales de sus habitantes.

Decisiones constitucionales de instancia (sentencias)

JP – Jurisprudencia Vinculante de Acción de Protección

Tema específico	Criterio de selección	Caso
Renuncia voluntaria de personas con discapacidad intelectual.	<p>Acción de protección presentada por el padre de un trabajador con 66% de discapacidad intelectual en contra de SHEMLON S.A. El accionante indicó que su hijo trabajó para la empresa desde el 6 de mayo de 2015. No obstante, el 17 de noviembre de 2022 se dio por terminada la relación laboral tras la presentación de su renuncia voluntaria. Además, alegó que su hijo se acercó al departamento de Recursos Humanos e indicó que sufrió actos de discriminación y que la empresa, aprovechándose de su discapacidad, le indujo a firmar la renuncia por la que se terminó la relación laboral.</p> <p>La empresa accionada manifestó que el 17 de noviembre de 2022, el trabajador se presentó a la oficina de Recursos Humanos y mencionó que había sufrido maltrato por su padre, quien lo obligaba a trabajar bajo amenazas y, por ello, renunció. La AP fue aceptada en primera instancia. No obstante, en segunda instancia, la Sala aceptó el recurso de apelación presentado por la empresa accionada y declaró improcedente la AP al considerar que no se vulneraron los derechos del trabajador y que el problema jurídico era propio de derecho laboral.</p> <p>La Sala de Selección seleccionó el caso por su gravedad, con el fin de evaluar la forma en que se debe garantizar que las condiciones de trabajo de personas con discapacidades que respondan a sus necesidades específicas de cuidado, atención y protección; además, por su novedad debido a que el caso es una oportunidad para determinar la procedencia de la AP y, eventualmente, podría ampliar la línea jurisprudencial en lo que respecta a las relaciones laborales entre privados y los estándares de protección en situaciones donde las propias decisiones del trabajador podrían afectar el ejercicio de sus derechos.</p>	1720-23-JP

<p>Desnaturalización de acción de protección e inobservancia de precedentes jurisprudenciales al resolver conflictos relacionados con el pago de obligaciones derivadas de contratos públicos.</p>	<p>Acción de protección presentada por el representante legal de la compañía Peñabaquer Representaciones Cía. Ltda. en contra del GADP de Sucumbíos, derivada de controversias surgidas en la ejecución y pago de un contrato para la apertura y lastrado de vías en varias parroquias de la provincia. La parte accionante alegó que su representada presentó las planillas de avance y liquidación correspondientes al contrato, las cuales no fueron canceladas por la entidad accionada. Además, indicó que la falta de pago provocó un grave perjuicio a la estabilidad financiera de la compañía y fue una retención indebida de valores, conforme al artículo 101 de la LOSNCP. La entidad accionada argumentó que la retención de los pagos pendientes obedecía a la existencia de un contrato anterior suscrito con la compañía accionante, el cual fue terminado de manera anticipada por un presunto incumplimiento contractual. Como consecuencia de la terminación, la compañía fue declarada contratista incumplida y se generó una obligación pecuniaria a su cargo.</p> <p>En primera instancia se declaró la improcedencia de la acción y en segunda instancia, la Sala aceptó el recurso de apelación interpuesto por la accionante y revocó la sentencia, al determinar que se vulneraron los derechos al trabajo, a la seguridad jurídica y al debido proceso. Como medida de reparación integral, ordenó al GADP Sucumbíos el pago de los valores adeudados.</p> <p>La Sala de Selección escogió el caso por su gravedad, al advertir actuaciones que posiblemente desnaturalizaron el objeto de la acción de protección. La revisión del caso permitiría a la Corte desarrollar precedentes constitucionales respecto de la procedencia de esta garantía jurisdiccional, en controversias relativas al pago de obligaciones derivadas de contratos públicos. Asimismo, en el caso se identifica un posible incumplimiento de precedentes constitucionales previamente fijados por esta Corte sobre la tutela de derechos en el ámbito de la contratación pública.</p>	<p>731-24-JP</p>
--	---	----------------------------------

JC – Jurisprudencia Vinculante de Medidas Cautelares

Tema específico	Criterio de selección	Caso
<p>Desnaturalización de las medidas cautelares al conceder la libertad de personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria.</p>	<p>En el caso 148-23-JC, un defensor público, en representación de una persona privada de la libertad con una discapacidad física del 74 % y sentencia condenatoria por el delito de violación, presentó una solicitud de medidas cautelares contra el CPL Los Ríos. El defensor alegó que, durante el cumplimiento de su condena, el accionante contrajo varias enfermedades, entre ellas insuficiencia renal crónica, y que, pese al tratamiento de diálisis, su salud empeoró. También indicó que, tras cumplir 4 años y 8 meses de su pena, podría acceder a una medida sustitutiva a la privación de libertad.</p> <p>En el caso 149-23-JC, una persona privada de la libertad con sentencia condenatoria por tráfico de armas presentó una medida cautelar contra el CPL Los Ríos. El accionante sostuvo que fue detenido sin que se exhibiera la boleta de encarcelamiento emitida por un juez competente y que, durante el proceso penal, la orden de prisión preventiva fue declarada nula por falta de competencia. Añadió que aún está pendiente la resolución del recurso de apelación en el que argumentó falta de</p>	<p>148-23-JC y 149-23-JC</p>

notificación. También afirmó que su salud se deterioró tras la aprehensión, dado un diagnóstico de gastroenteritis aguda e infección de vías urinarias. Por ello, solicitó medidas sustitutivas a la privación de libertad o que instancias superiores resuelvan su situación.

La jueza de la Unidad Judicial Penal de Quevedo avocó conocimiento en ambas causas, aceptó la MC y dispuso la inmediata libertad de los accionantes, su presentación periódica en el CPL Los Ríos y la prohibición de salida del país.

La Sala de Selección seleccionó los casos por el parámetro de gravedad, al considerar que la decisión de conceder las MC podría desnaturalizar el objeto de esta garantía, al sustituir las penas privativas de la libertad impuestas a los accionantes mediante providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE INTERÉS

Del 1 al 30 de abril, la Corte Constitucional, a través de medios telemáticos, llevó a cabo 3 audiencias públicas, en las que las juezas y jueces constitucionales tuvieron la oportunidad de escuchar los alegatos de las partes que se presentaron en calidad de legitimados activos, pasivos, terceros interesados o de *amicus curiae*.

En estas audiencias se trataron acciones públicas de inconstitucionalidad, acción por incumplimiento.

En la siguiente tabla se presentan a detalle las audiencias telemáticas con mayor relevancia:

Audiencias públicas telemáticas				
Fecha	Caso	Jueza o juez sustanciador	Tema	Transmisión / cobertura
21/05/2025	12-25-IN	Jorge Benavides Ordóñez	Acción pública de inconstitucionalidad propuesta por David Cordero Heredia, Efrén Guerrero Salgado y Felipe Castro León, en contra de la Resolución 006-2025 emitida el 24 de enero de 2025 por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se crean las judicaturas especializadas de lo constitucional a nivel nacional.	Transmisión por YouTube
25/04/2025	16-20-AN	Alejandra Cárdenas Reyes	Acción por incumplimiento de normas del sistema jurídico, sentencias e informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos, interpuesta por Pedro José Crespo Crespo, en calidad de director general del Consejo de la Judicatura de ese momento, por el presunto incumplimiento del artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544 de 9 de marzo de 2009, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.	Transmisión por YouTube
30/05/2025	Casos 58-23-AN y 13-24-AN acumulado	Alejandra Cárdenas Reyes	Acciones por incumplimiento acumuladas presentadas en contra del Ministerio de Defensa, por la cual solicita se declare el incumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 941 de 8 de mayo de 1996.	Transmisión por YouTube

#ProtegemosDerechos



Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García.

Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edif. Banco Pichincha 6to piso.

Teléfono: (593-2) 394-1800

e-mail: comunicacion@cce.gob.ec